



Bogotá D.C, 19 de abril de 2023

Señores:

**MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES;
PROCURADURÍAS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES CON
FUNCIONES DE VIGILANCIA PREVENTIVA
JEFES DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN
TERRITORIAL**

Referencia: Aclaración a la Directiva 001 de 2023 - Proceso de Selección de Personeros Municipales y Distritales

La Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 001 del 27 de enero 2023, relacionada con el proceso de selección de los personeros municipales y distritales. En tal virtud, en su artículo 3 ordenó: “[...] a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales [...]”.

Es relevante advertir que la acción preventiva que ejerce la Procuraduría General de la Nación no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. Por lo tanto, no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control. De ahí que las recomendaciones efectuadas no obligan a los vigilados.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta algunas inquietudes relacionadas con la expedición de la Directiva 001 de 2023, se precisa:

En relación con los destinatarios de la directiva, esta se dirige a las mesas directivas de los concejos municipales y distritales, procuradurías regionales, provinciales y distritales con funciones en materia de vigilancia preventiva y a los jefes de control interno de gestión de las entidades públicas del orden territorial.



De lo previsto en el artículo segundo de la directiva, la Procuraduría exhortó a los jefes de control interno de las entidades públicas del orden territorial a que, en el ejercicio de sus deberes y función administrativa de acompañamiento y evaluación de la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de los lineamientos impartidos, entendiéndose que se trata de las Oficinas de Control Interno de Gestión de los respectivos concejos municipales.

Frente a la elección de los personeros y su periodo, se lleva a cabo bajo los lineamientos del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el título 27 del Decreto 1083 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual señala las exigencias mínimas para la elección de personeros municipales.

Los concejos municipales o distritales, según el caso, eligen a los personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, en los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos. Los personeros elegidos inician su periodo el primero (1) de marzo siguiente a su elección y lo concluyen el último día del mes de febrero del cuarto año (artículo 170 de Ley 136 de 1994).

Al respecto, se aclara que el empleo de personeros es de periodo institucional, entonces, el periodo de quienes actualmente ostentan tal condición finaliza el 29 de febrero de 2024, habida cuenta que se trata de un año bisiesto.

Sobre la competencia para la elección de los personeros municipales y distritales, en virtud del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los concejos municipales o distritales realizan los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El contrato o convenio debe cumplir con los requisitos que establecen la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 92 de 2017 y los demás reglamentarios.

De acuerdo con la Sentencia C-105 de 2013, se puede contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concursos de méritos, por ende, es preciso tener en cuenta que la norma no especifica que el proceso lo deba adelantar un único operador. Ello no obsta para que la Escuela Superior de Administración Pública



(ESAP) pueda apoyar a los concejos municipales de forma gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros, en el marco de los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012, y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015.

En cuanto al numeral 9 del artículo primero de la Directiva 001 de 2023, se aclara que, según concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹ y del Departamento Administrativo de la Función Pública², mientras se surte el proceso de selección, el cargo de personero solo puede ser provisto mediante encargo por designación que realice el concejo municipal al empleado de la personería que siga en jerarquía y, en el evento de no contar con dicho servidor o no existir dentro de la planta alguno que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, corresponderá al concejo o, en su defecto al alcalde, hacer una designación transitoria de un personero por un periodo temporal o transitorio en una persona que igualmente deberá acreditar las calidades exigidas para desempeñar el cargo.

Las anteriores precisiones se efectúan de conformidad con las funciones preventivas establecidas en el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 377 de 2022.

Cordialmente,

SILVANO GÓMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo, profesional de la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

Revisó: Marialicia López Iglesias – asesora despacho Procuradora General de la Nación
Marco Campaña V / Madia Ortega O - asesores despacho Viceprocurador General de la Nación.

Aprobó: Fernando Grillo Rubiano – Procurador Delegado Preventivo y de Control de Gestión 2. Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

¹ Concepto Sala de Consulta C.E. 2283 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

² Concepto 022011 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.

